Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

65

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0859-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Marzo del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de **expediente N° 005556 de fecha 20.02.2018**, por el **Sr. CORDOVA VALLE CIRO OBEDT, identificado con DNI N° 45815608, propietario del predio ubicado en Calle Mancora N° 101-B Santa Teresita, quien ha dañado el pavimento del frontis de su vivienda,** en contra del Acta de Fiscalización N° 089-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01149-2018/MPS, ambas de fecha 14.02.2018; el Informe N° 024-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-FM-s.v.v de fecha 15.02.2018; el Informe N° 153-2018/MPS-GSCYGRD-SGCM-UFlM de fecha 15.02.2018; el Informe N° 145-2018/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 07.03.2018; el Informe N° 491-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 13.03.2018; el Informe N° 457-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 16.03.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades pravinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así camo la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autaridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y su anexo el cuadro único de infracciones y sanciones;

Que con fecha 14 de Febrero del año 2018, la persona de Soledad Vargas Vasquez (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó a Calle Mancora N° 101-B Santa Teresita - Sullana, siendo atendidos por el propietario **Sr. CORDOVA VALLE CIRO OBEDT, identificada con DNI N° 45815608**, los fiscalizadores se constituyeron al domicilio ubicado en la dirección antes mencionada, verificando que se encuentran destruyendo el pavimento producto de los trabajos realizados sin contar con autorización municipal para realizar instalación de redes de agua desde la tubería matriz hasta el domicilio aten indicado.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° **005556 de fecha 20.02.2018**; señala que el día 14.02.2018 la empresa trabajadora para EPS GRAU S.A, se encontraba realizando trabajos de servicio de mantenimiento en la redes del alcantarillado en mi propiedad; ello debido al motiva de un reclamo que presente el día 12 del mismo mes.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: ***El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador***.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor **Sr. CORDOVA VALLE CIRO OBEDT, identificado con DNI N° 45815608,** se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código B-101 "POR EFECTUAR TRABAJOS QUE DAÑEN O DESTRUYAN EL PAVIMENTO (AFIRMADO, ASFALTADO, CONCRETO), VEREDAS Y/O SARDINELES"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 30% de la UIT.

Que, el administrado no contaba con dicho permiso para la realización de trabajos tuberías, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es **"POR EFECTUAR TRABAJOS QUE DAÑEN O DESTRUYAN EL PAVIMENTO (AFIRMADO, ASFALTADO, CONCRETO), VEREDAS Y/O SARDINELES"**, entiéndase por tal descripción típica, a que la administrada no puede realizar dicha acción. Debiendo señalar, que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecha, debe probarlo, ello de conformidad con el ***artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a a quien los contradice alegando nuevos hechos***; *lo cual en el presente caso no ha sucedido.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 005556 de fecha 20.02.2018, por el Sr. CORDOVA VALLE CIRO OBEDT, identificado con DNI N° 45815608, propietario del predio ubicado en Calle Mancora N° 101-B Santa Teresita, quien ha dañado el pavimento del frontis de su vivienda, en contra de la notificación de cargo N°01149-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 089-2018/MPS-SGCM-UFeIM, ambas de fecha 14.02.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. CORDOVA VALLE CIRO OBEDT, identificado con DNI N° 45815608, por la presunta comisión de la infracción signada con código B-101 "POR EFECTUAR TRABAJOS QUE DAÑEN O DESTRUYAN EL PAVIMENTO (AFIRMADO, ASFALTADO, CONCRETO), VEREDAS Y/O SARDINELES", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Mancora N° 101-B Santa Teresita - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WIRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. E.P. WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES